CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ACUAMED Y AMAEM PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE SUMINISTRO DE 5 hm³/año AL CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA PARA ABASTECIMIENTO PROCEDENTES DE LA DESALADORA DE MUTXAMEL

En Alicante, a 13 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, D A, en representación de la Sociedad Estatal **AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.** (en adelante ACUAMED) sociedad de nacionalidad española domiciliada en Madrid, c/ Albasanz, número 11 y C.I.F. nº A83174524, interviene en su condición de Presidente de la Sociedad Estatal, autorizado por el Consejo de Administración de ACUAMED, celebrado el 9 de junio de 2016.

De otra parte, D. 3, mayor de edad, provisto de DNI n domicilio a estos efectos en Alicante, calle Alona, nº 31, actuando en nombre y representación de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA (en adelante AMAEM), domiciliada en Alicante, calle Alona, nº 31, con CIF nº B03002441, en su condición de Director General de la misma, según nombramiento acordado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de Septiembre de 2015, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Alicante Don F 4 al número 2407 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 3875 general, folio 6, hoja A-4919, inscripción 119.

Teniendo ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente documento:

EXPONEN

<u>PRIMERO</u>. Que por la Confederación Hidrográfica del Júcar se ha formulado a las partes, propuesta de resolución para la autorización temporal de suministro de 5 hm3/año hacia la Marina Baja en situación de emergencia.

SEGUNDO. Ante las citadas circunstancias, y las dificultades de recursos hídricos por los que atraviesa la Marina Baja, las partes muestran su intención de prestar la máxima colaboración en el suministro extraordinario de agua con el fin de poder paliar en la medida de lo posible el desabastecimiento de una zona de vital importancia para la economía de esta provincia.

Por ello, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) ha elaborado la autorización anteriormente indicada, en la que se regulan los principales aspectos de la derivación de recursos.

TERCERO. Según propone la Confederación Hidrográfica del Júcar, la derivación anteriormente indicada, podría realizarse mediante la sustitución por AMAEM de sus recursos procedentes de la Mancomunidad de Canales del Taibilla (MCT) y de aguas subterráneas que se deriven al Consorcio Marina Baja, por los que se puede obtener procedentes de la IDAM Mutxamel. Todo ello mientras no exista conexión para el transporte hidráulico desde la desaladora hasta las instalaciones del propio Consorcio de la Marina Baja. En el momento que las obras de conexión que actualmente están en ejecución se finalicen y se pongan en servicio, incluyendo las pruebas necesarias, se anularía el envío con recursos de sustitución de AMAEM.

<u>CUARTO</u>. Como consecuencia de lo anterior, esto es, la autorización propuesta por Confederación Hidrográfica del Júcar para la derivación temporal y con carácter excepcional y de urgencia de recursos hacia la Marina Baja, y la voluntad de colaboración para llevar a buen efecto la actuación, las partes en la representación que ostentan, acuerdan llevarlo a cabo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes aceptan que la colaboración y consiguiente autorización para la derivación de agua al Consorcio de la Marina Baja mediante los recursos de AMAEM procedentes de la Mancomunidad de Canales del Taibilla (MCT) y de aguas subterráneas, no supondrá ningún sobrecoste para AMAEM, ni por tanto a sus abonados, indistintamente del municipio al que corresponda, incluyendo los posibles sobrecostes ocasionados por un exceso de roturas originadas durante el envío extraordinario de volúmenes.

Así mismo, tampoco implicará ninguna transacción económica con los proveedores de agua en alta distintos de los actuales, ni generará ningún cambio en cuanto a las concesiones y condiciones de explotación actuales de los acuíferos del Vinalopó.

Dado que no existe ninguna transacción económica entre Acuamed y AMAEM, ésta no se hace responsable de cualquier desavenencia económica que pueda tener ACUAMED con alguna de las partes implicadas en la operación.

SEGUNDA. El volumen de agua que AMAEM aportará en el marco de este convenio a ACUAMED para ser transportado por la RFA hacia la Marina Baja será:

- Recursos de agua subterránea, entregados desde la Traída de AMAEM en el depósito de ACUAMED en Fenollar.
- Recursos de AMAEM de MCT, entregados al depósito de ACUAMED en Rabasa.

A este volumen entregado por AMAEM a ACUAMED, se le deberá descontar los caudales suministrados desde la RFA a los depósitos del Ramellat y del Xixí, ambos en Campello, gestionados por AMAEM.

El volumen de agua que ACUAMED aportará en el marco de este convenio desde la IDAM de Mutxamel a AMAEM, sin coste alguno para esta última, para igualar al volumen aportado por AMAEM a ACUAMED para ser transportado por la RFA hacia la Marina Baja será el entregado a los depósitos y redes de distribución gestionadas por AMAEM a través de las conducciones de las Obras Complementarias de la desaladora de Mutxamel.

Este balance de volúmenes queda representado en el plano nº 1 adjunto al presente convenio y será contabilizado mediante los contadores indicados, los cuales deberán estar en todo momento operativos y calibrados.

Este volumen será el mismo que ACUAMED suministrará al Consorcio desde Rabasa y Fenollar, de forma que no se produzcan desfases entre ambos. Para ello se llevará un control semanal regularizando cada semana los volúmenes necesarios para conseguir un balance nulo y se reportará semanalmente a la MCT los valores de las lecturas de los contadores, los cuales deberán estar en todo momento operativos y calibrados.

TERCERA. En el caso de que, durante el periodo de entrega de agua procedente de la IDAM Mutxamel a AMAEM, surgiera algún tipo de deficiencia o anomalía, se estudiará inmediatamente, y se adoptarán las medidas oportunas para su corrección, en cuyo caso prevalecerá siempre los intereses de AMAEM, primando por tanto sus necesidades hídricas y la garantía a sus abonados, aun cuando ello diere lugar a la reducción de los caudales de envío hacia la Marina Baja con recursos procedentes de AMAEM o incluso al restablecimiento de las condiciones de suministro originales y previas a la derivación de caudales objeto de la autorización y de este convenio.

CUARTA. ACUAMED se compromete a disponer de la capacidad de producción horaria necesaria, ajustada en cada momento a las demandas de los abonados existentes contando con la capacidad de almacenamiento actual de forma que se asegure la continuidad de suministro durante las 24 horas de cada uno de los días que dure este proceso, con independencia de lo que esto suponga en cuanto a los tramos tarifarios eléctricos y sin tener ninguna repercusión económica para AMAEM.

QUINTA. Para optimizar la distribución del agua desalada, AMAEM necesita total y exclusiva operatividad en los puntos de entronque de las redes de ACUAMED con las redes de titularidad municipal. Para ello, AMAEM será la única entidad con acceso a los mismos, para poder operar los elementos ejecutados en los entronques con las redes municipales dentro de la actuación "Desalación y Obras Complementarias para la Marina Baja (Alicante). Solución Mutxamel" que sean necesarios para el citado fin. En consecuencia, ACUAMED renuncia expresamente a poder operar dichos elementos, salvo autorización expresa de AMAEM.

SEXTA. Debido a que el abastecimiento a los usuarios del agua procedente de la IDAM Mutxamel, se realiza de forma directa, sin atravesar fase previa de comprobación y/o tratamiento por parte de AMAEM, ACUAMED asume y será la única responsable de que el agua suministrada procedente de la IDAM cumpla con las condiciones establecidas en el RD 140/03, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano para el consumo humano.

Sin perjuicio de lo anterior, AMAEM queda facultada unilateralmente para interrumpir el suministro, en caso de que realizada cualquier comprobación detecte alguna deficiencia en los parámetros establecidos en la citada norma.

De la misma manera, y debido a que el abastecimiento a la Marina Baja a través de la RFA procedería en una parte de recursos de AMAEM de aguas subterráneas entregados en el depósito de ACUAMED en Fenollar, AMAEM será la única responsable de que este suministro a la entrada del depósito indicado cumpla con las condiciones establecidas en el RD 140/03, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano para el consumo humano.

SÉPTIMA. Estando el presente convenio ligado al cumplimiento de la autorización temporal de suministro de agua a la Marina Baja, surtirá efectos y por tanto estará vigente durante el mismo tiempo que dure la misma, quedando resuelto a todos los efectos, y por tanto sin generación de derecho alguno para ninguna de las partes implicadas, una vez extinguida la meritada autorización.

OCTAVA. Al ser el presente convenio, así como la autorización de la cual emana, de carácter independiente a cualquier otra tramitación y circunstancia relativa a la IDAM de Mutxamel, la derivación de recursos a la Marina Baja no deberá generar perjuicios a AMAEM de ninguna índole, esto es, ni económicos, ni técnicos, ni de cualquier tipología de que se trate.

NOVENA. Regulación del plazo de entrega: Los caudales a entregar por ACUAMED a AMAEM procedentes de la IDAM de Mutxamel y los recursos puestos a disposición por parte de AMAEM a ACUAMED se regirán de conformidad a lo establecido en la propia autorización de derivación de caudales.

DÉCIMA. En el momento que se vaya a poner en servicio la obra de conexión de la desaladora con la conducción de emergencia, una vez pasado el periodo de pruebas y por tanto se finalice el envío de recursos de AMAEM por la RFA hacia la Marina Baja, se deberá comunicar a AMAEM por parte de ACUAMED con suficiente antelación para que se realicen las maniobras necesarias para la restitución de las fuentes de suministro habituales, garantizando la continuidad de suministro de los abonados de AMAEM.

En todo momento, deberán mantenerse en servicio a través de la RFA, las tomas de entrega al usuario de El Campello en sus depósitos del Ramellat y el Xixí, con recursos procedentes de AMAEM o si fuera necesario, con recursos de otra procedencia, sin ningún perjuicio económico para AMAEM.

Y en prueba de conformidad de todo lo manifestado, ambas partes firman el presente documento en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.

Por AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA

